

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSULTORAS Y DE SERVICIOS AVANZADOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y RÉGIMEN NORMATIVO

Art. 1: Al amparo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución, se constituye la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSULTORAS Y DE SERVICIOS AVANZADOS**.

Art. 2: La asociación es una organización de ámbito internacional, sin ánimo de lucro, duración indefinida y carácter privado, en tanto no se acuerde su disolución en los términos regulados en estos Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 3: La asociación tiene personalidad jurídica propia y es independiente de la Administración, los partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales y otros movimientos asociativos; su organización y funcionamiento responden a principios democráticos.

Art. 4: La asociación establece su domicilio en la ciudad de Madrid, C/ Melchor Fernández Almagro, Nº 17. La Asamblea General, convocada específicamente para ello, es la única capacitada para acordar el cambio de domicilio social de la asociación, modificándose en ese caso, los Estatutos.

TITULO II

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Art. 5: La asociación persigue como fines fundamentales:

- 1) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 2) Favorecer el intercambio entre sus asociados, y en beneficio mutuo, medios, conocimientos y know-how
- 3) Fomentar el desarrollo de las naciones desde una perspectiva solidaria y de cooperación.

- 4) Promover y participar en proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo.
- 5) Contribuir a la mejora de la gestión empresarial, innovación e internacionalización, promoviendo el crecimiento y desarrollo económico.
- 6) Organizar eventos de reflexión y formación,
- 7) Colaborar en el diseño y desarrollo de nuevos productos de Consultoría,
- 8) Dar cobertura y apoyo comercial a los Asociados en el territorio que lidera.
- 9) Favorecer la constitución en Red de transnacionalidad para Programas Internacionales.
- 10) Intercambiando entre los asociados información y análisis estratégicos.
- 11) Enriqueciendo el servicio a sus clientes con una proyección territorial ampliada.
- 12) Facilitando al resto de los Asociados soporte logístico, apoyo y acogida en su territorio de liderazgo.
- 13) Participación colectiva en Proyectos de diferentes especialidades.
- 14) Estudiar, apoyar y desarrollar proyectos concretos presentados por sus miembros asociados.
- 15) Promover las relaciones entre sus asociados y la realización de proyectos entre ellos.
- 16) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- 17) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros y de las personas creadoras de empresas, estudiando y divulgando cuantos temas relacionados con la mejora de la gestión empresarial puedan interesar.
- 18) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.

Art. 6: Podrán ser miembros de la asociación, las empresas consultoras y de servicios avanzados de cualquier país, legalmente constituidas, según la legislación vigente en cada país, y que voluntariamente se integren en ella en los términos y según el procedimiento señalado reglamentariamente.

Con carácter general, no podrá pertenecer a la Asociación, más de una empresa por Unidad Territorial establecida por la Asamblea, Comunidad Autónoma en España y su equivalente en los demás países. No obstante lo anterior, a petición de un socio y para su Unidad Territorial y con aprobación de la

Asamblea, se podrá aceptar la admisión de más de un socio por Unidad Territorial.

Cada empresa será representada por una persona con cargo directivo y participación en el capital de la empresa, o la que sea designada de forma expresa por cada empresa.

Art. 7: Para ingresar en la asociación, será necesario cursar la correspondiente solicitud por escrito, que deberá ser avalada por dos asociados miembros de pleno derecho, dirigida al presidente y ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

Art. 8: La asociación contará con las siguientes clases de socios:

- a) Activos
- b) Fundadores
- c) Honorarios

Art. 9: Socios Activos, son miembros de pleno derecho, que cumplen los requisitos especificados en el Artículo 6º, estando obligados al pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General en tiempo y plazo. Poseen voz y voto.

Art. 10: Socios Fundadores, será aquellos socios activos, que figuren como firmantes en el acta fundacional de la asociación. Estos tienen los mismos derechos y deberes que los socios activos.

Art. 11: La asociación distinguirá como Socios Honorarios a las personas que hayan destacado en la promoción, difusión, mejora e innovación de la gestión empresarial. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. Dichos socios, tendrán los mismos derechos que los socios activos, pero no se les reconocerá capacidad para ser elegidos para cargos directivos ni tendrán derecho a voto.

La Asamblea General podrá revocar los nombramientos de socio/s honorario/s por mayoría simple a petición del Comité Ejecutivo.

Art. 12: El Comité Ejecutivo podrá proponer la creación de otra clase de socios para incluir a aquellas personas o empresas que deseen pertenecer a la asociación y no reúnan las condiciones previstas en el Art. 7., dicha proposición deberá de ser aprobada por la Asamblea General.

Art. 13: Los miembros de la asociación, perderán su condición de tales:

A - A petición propia

La baja voluntaria deberá de ser presentada en cualquier momento por el Socio, mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación.

B - Por baja forzosa, según se establece en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

C- Por el impago de las cuotas económicas

El impago de tres cuotas por parte de un asociado, serán notificadas por escrito por el Sr. Secretario de Finanzas al socio miembro, haciéndose constar que a partir de la notificación dispone de quince días naturales para hacer efectivo el pago de las deudas pendientes con la asociación.

Una vez transcurrido dicho tiempo, el Sr. Secretario de Finanzas dirigirá de forma inmediata y sin intervalo alguno de tiempo, nuevo escrito mediante carta certificada, indicándole claramente el importe adeudado, lugar y domicilio de pago y con la aseveración de que si en un plazo máximo de quince días naturales desde la notificación de la carta, no se efectuase dicho ingreso, será presentada su baja ante el Comité Ejecutivo, decidiendo esta, su baja o continuidad provisional en la asociación.

D. Expulsión

La expulsión, podrá ser interpuesta en cualquier momento por el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en el caso del incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

E - Por disolución de la Asociación

Art. 14: La asociación dispondrá de un libro registro de miembros Asociados.

Art. 15: Será competencia de la asociación:

- La representación y coordinación de sus asociados en los estamentos oficiales nacionales o internacionales.

- La conjunción de intereses y coordinación de temas comunes a sus miembros.

- El desarrollo de cuantos programas y actividades sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 16: Los socios de la asociación podrán delegar, a petición propia, en ésta las competencias descritas en el artículo anterior para el mejor cumplimiento de sus fines, y le prestarán la ayuda y colaboración que precise para la más correcta consecución de sus fines, sin perjuicio de la capacidad de delegación que pueda hacer la Asociación en sus miembros mediante acuerdo de su Comité Ejecutivo.

Todo ello, sin perjuicio de la total autonomía e independencia de cada uno de sus miembros para la gestión y representación de los fines e intereses que le son propios.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Art. 17: Son derechos de los socios de la asociación:

- Participar en las actividades de la asociación.
- Utilizar los servicios de la asociación según reglamentariamente se determine.
- Elegir las personas que les representen en el Comité Ejecutivo y en la Asamblea General, participando en las deliberaciones y votaciones, por medio de sufragio libre y secreto.
- Informar y ser informados de las cuestiones que les afecten a ellos y a la propia Asociación.
- Examinar las actas y los libros de la asociación.
- Aprobar o censurar la labor de los órganos de gobierno en la forma determinada en estos Estatutos.
- Cualesquiera otros reconocidos legal, estatutariamente o reglamentariamente

Son deberes de los miembros de la asociación:

- Cumplir las normas de los estatutos, Reglamentos y acuerdos validos de los órganos de gobierno.
- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la asociación.
- Desempeñar los cargos para los que hayan sido designados.
- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la asamblea, para contribuir al sostenimiento económico de la asociación, así como las previstas para los servicios que la misma organice en cumplimiento de sus fines sociales.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 18: Los órganos de gobierno de la asociación son:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- La Junta Directiva

Las personas físicas que compongan estos órganos de gobierno deberán necesariamente ser personas mayores de edad, según los términos establecidos reglamentariamente.

Art. 19: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión en la asociación. Estará constituida por la totalidad de los miembros que compongan la asociación, que estarán representados por las personas designadas libremente por ellos según lo establecido en el Art. 6.

Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, siempre y cuando esté al corriente de pago de sus cuotas.

Art. 20: Es de exclusiva competencia de la Asamblea:

- Reformar los Estatutos de la Asociación.
- Elegir al Presidente y al Comité Ejecutivo.
- Conocer y convalidar o censurar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- Decidir sobre las mociones de censura presentadas según se establece en el artículo 27 de estos Estatutos.
- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, a satisfacer por los miembros de la Asociación, fijadas por el Comité Ejecutivo.

- Aprobar los cambios de domicilio, que en su caso, realice la Asociación
- Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Asociación.
- Ratificar las admisiones o bajas de miembros acordadas por el Comité Ejecutivo.
- Resolver los recursos que se planteen en relación con los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo a, en la forma que se determina reglamentariamente.
- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación propuestos por el Comité Ejecutivo.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por el Comité Ejecutivo.
- Aprobar la imagen corporativa de la asociación así como su uso y aplicación.

Art. 21: Convocatoria:

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario dentro del primer semestre y también podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o así lo establezca el Comité Ejecutivo en acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

La Asamblea General será convocada por el Comité Ejecutivo, por escrito, y enviada vía correo, fax o Internet, dirigido a todos y cada uno de sus miembros señalando, tanto para la primera como para la segunda convocatoria, lugar, día, hora y orden del día, con al menos quince días de antelación a su celebración.

El Orden del día será establecido por el Comité Ejecutivo y serán puntos obligatorios del Orden del día, sin perjuicio de cualesquiera otros que crea oportuno tratar.

Art. 22: Las competencias del Comité Ejecutivo serán:

- Dirigir la Asociación y administrar sus bienes.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- Programar y llevar a cabo las actividades tendentes a la consecución de los fines de la Asociación, directamente o mediante delegación en comisiones de trabajo que establezca.

- Preparar el Programa Anual de Actividades y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, en su caso.
- Establecer el importe de las cuotas ordinarias, y extraordinarias en su caso, a satisfacer por los miembros de la Asociación.
- Inspeccionar la contabilidad de la Asociación.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles.
- Conocer, informar y dirigir la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- Tomar acuerdos en relación con la admisión, baja y expulsión de sus miembros.
- Delegar en una Comisión de Trabajo cualquiera de estas competencias en la forma que se determine reglamentariamente.
- En general ejercitar cuantas facultades y funciones le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de estos Estatutos.
- Convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 23: El Comité Ejecutivo estará constituido por un mínimo de 4 y un máximo de 15 miembros, y compuesta por un Presidente, al menos un Vicepresidente, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, siendo el resto vocales del Consejo . Para que quede válidamente constituido el Comité Ejecutivo será necesario en primera convocatoria que entre presentes y representados la mitad más uno de sus componentes; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con al menos un tercio de sus miembros.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple y voto a mano alzada de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, podrá ser secreto a petición de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria del Comité Ejecutivo la realizará el Presidente dirigido a todos y cada uno de sus miembros señalando lugar, día, hora y Orden del día a tratar, con al menos quince días de antelación a su celebración.

El Presidente tendrá obligación de convocar al Comité Ejecutivo, siempre que lo pida al menos uno de sus miembros.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá ser convocada al menos con cinco días de antelación señalando lugar, día, hora y Orden del día a tratar. siempre y cuando confirmen su asistencia 2/3 de dicha Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se deberá de reunir al menos 4 veces al año.

Art. 24: La Junta Directiva tendrá funciones de órgano consultor. Estará constituida por un representante de cada país, elegido por los asociados de cada uno de los países, más los miembros del Comité Ejecutivo.

Esta Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada año; y extraordinario cada vez que el Comité Ejecutivo considere oportuno convocarla. Cada representante deberá de presentar ante el Comité Ejecutivo, en un plazo de diez días antes de celebrarse la Junta Directiva, su elección, con la firma de todos los asociados de ese país.

Su convocatoria, funcionamiento y sistema de votación serán los mismos que los previstos en estos Estatutos para la Asamblea General.

Art. 25: El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades, funciones y obligaciones:

- Representar a la Asociación realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva, dirigiendo sus debates, y vigilando la ejecución de los acuerdos que se adopten.

- Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Proponer la creación de Comisiones de Trabajo.

- Decidir con el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las reuniones del Comité Ejecutivo.

- Dar el visto bueno y firmar las Actas que el Secretario General levante de las reuniones que se celebren, tanto del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.

- Proponer para su elección por el Comité Ejecutivo y de entre sus miembros, a los Vicepresidentes, Secretario General, Secretario de Finanzas en caso de dimitir estos. Estos nombramientos deberán de ser confirmados en la siguiente Asamblea General que se produzca.

- Podrá ser Presidente cualquier persona miembro de pleno derecho de cualquiera de las empresas que forman la Asociación.

Art. 26: La duración del mandato del Presidente y del Comité Ejecutivo será de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos de tres años y así sucesivamente.

Art. 27: Tanto el Presidente como el Comité Ejecutivo, bien en su conjunto o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

Esta moción de censura tendrá que ser presentada por lo menos por un tercio de los miembros de la Asociación y aprobada por dos tercios de los socios en Asamblea General.

Art. 28: En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, podrá ser substituido por el Vicepresidente 1º en primer lugar y por el Vicepresidente 2º en segundo lugar, y así sucesivamente quien se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reintegre a su cargo.

En los supuestos de muerte, dimisión o remoción por moción de censura del Presidente, se hará cargo de pleno derecho de la Asociación el Vicepresidente 1º o en su lugar el Vicepresidente 2º, y así sucesivamente, con obligación de convocar a la Asamblea General para la elección del nuevo Presidente en el plazo de tres meses naturales.

Serán funciones del Vicepresidente o Vicepresidentes, coadyuvar con la Presidencia en el desarrollo de sus tareas y funciones, proponiéndole cuantas cuestiones estime convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Art. 29: De la Secretaría General será responsable el Secretario General y en sustitución de éste, por ausencia o enfermedad, otra persona designada por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría General contará con la estructura aprobada por el Comité Ejecutivo con arreglo a su respectiva situación presupuestaria y a propuesta del Secretario General.

El Secretario General asistirá al Presidente en todas las materias de la competencia de éste, y serán sus funciones, obligaciones y facultades:

- Ocuparse de la gestión de la Asociación, bajo la supervisión del presidente y dentro de las directrices marcadas por el Comité Ejecutivo.
- Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes Actas de los acuerdos adoptados en las mismas,

teniendo voz y voto en la Comité Ejecutivo y exclusivamente voz en la Asamblea.

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por el Comité Ejecutivo de la asociación.

Art. 30: Serán funciones del Secretario de Finanzas:

- Cuidar de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- Custodiar los fondos y llevar los libros de Contabilidad
- Efectuar pagos, que se harán mediante cheques firmados por dos, de entre el Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Secretario de Finanzas.
- Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo para su aprobación, del informe económico, presupuesto y cuentas anuales de cada ejercicio.
- Presentar a la Asamblea General, y previa aprobación del Comité Ejecutivo, del informe económico, presupuesto y cuentas anuales de cada ejercicio.
- Notificar a los socios morosos de sus deudas, según lo dispuesto en el Art. 13 de los presentes estatutos.

En caso de que el Secretario de Finanzas cese por cualquier causa, el Comité Ejecutivo procederá a cubrir su vacante, designando otra persona de entre sus miembros.

TITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 31: Los miembros del Comité Ejecutivo son miembros natos de la Asamblea, como cualquier otro asociado.

Art. 32: El representante de la empresa asociada será el representante en la Asamblea, siempre que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 33: Elección del Comité Ejecutivo y Presidente:

Cualquier asociado con el respaldo de al menos el 10% de los asociados podrá presentar su candidatura y lista.

El candidato a Presidente tendrá que presentar una lista con su Comité Ejecutivo, 30 días antes de la Asamblea, compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 15 miembros, según lo establecido en el Art. 23. detallando las personas que asumirán los cargos de Vicepresidente, pudiendo establecer los Vicepresidentes que considere necesarios, Secretario General y Secretario de Finanzas. Todos ellos deberán ser representantes de algún socio, en los términos establecidos en el Art. 6.

Ningún asociado podrá figurar en dos o más listas a la vez.

El Presidente y el Comité Ejecutivo será elegido por la asamblea como se detalla en el artículo siguiente.

Art. 34: La Asamblea, estará constituida por todas los miembros de pleno derecho de la Asociación, teniendo un voto cada uno. Será elegido Presidente y su Comité Ejecutivo, aquella lista, que en primera votación obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados, y en segunda votación y en caso de no obtener la referida mayoría, concurrirán los dos candidatos que obtuviesen mayor número de votos, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el numero de estos. En caso de empate será elegido Presidente y su Comité Ejecutivo, el candidato de más antigüedad en la asociación, y si persiste el empate, el de más edad.

TITULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 35: La asociación se constituye sin patrimonio inicial y no tiene ánimo de lucro.

Art. 36: La asociación llevará los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos sus miembros.

Art. 37: Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de sus miembros
- Las donaciones y legados recibidos en favor de la misma.
- Las subvenciones que pueden serle concedidas.

- Los intereses y producto de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

Art. 38: Todo lo relativo a la infraestructura de la asociación quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 39: En el Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, se llevará la contabilidad y la administración y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros la situación económica de la Asociación.

TITULO VII

LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40: Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros.

Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos de modificación de Estatutos se requerirá, en primera convocatoria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, ya sean presentes o representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 41: El Comité Ejecutivo será el encargado de elaborar el Reglamento de Régimen Interior.

Una vez elaborado por el Comité Ejecutivo, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda.

Art. 42: La interpretación, tanto de los Estatutos como del Reglamento de Régimen Interior, corresponderá al Comité Ejecutivo quien, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

TITULO VIII

Art. 43: De la disolución de la Asociación:

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 44: En el acuerdo de disolución se determinará la institución benéfica a la que quedarán afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

Art. 45: De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuará como Comisión Liquidadora el Comité Ejecutivo.

Art. 46: En cualquier caso, la Comisión liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá a tal efecto, y aquellos que hayan sido aprobados por ésta.